RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta de agosto de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2640-SPA-1522 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana respecto a la presunta poda excesiva de varios individuos arbóreos localizados a lo largo del camellón y las banquetas de Avenida Rómulo Escobar Germán, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta poda excesiva de aproximadamente 10 individuos arbóreos, localizados a lo largo del camellón y las banquetas de Avenida Rómulo Escobar Germán, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, realizado por personal de esa demarcación territorial.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal,

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

actual Ciudad de México, contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un fresno (*Fraxinux uhdei Wenz*) y siete casuarinas (*Casuarina equisetifolia L)* con alturas de entre los 10 a 20 metros, y DAP de 35 a 71 cm; de los cuales es importante destacar que a excepción del fresno, los individuos arbóreos presentan indicios de poda y carecen de cajetes, además de la presencia de necrosis, infestación por termita *Incistermes marginipennis* y flujo bacteriano en el tronco, toda vez que se observa una zona de coloración oscura en su fuste; por lo anterior, se elaboró la opinión técnica correspondiente, en la cual se determinó que el fresno presenta una condición general declinante incipiente, lo que lo hace susceptible de mejora; y en el caso de las casuarinas, estas presentan una condición declinante severa, ya que fueron afectadas por podas mal realizadas, así como infestación por termitas *Incistermes marginipennis* y del hongo *Botrydiplodis theobromae* en el fuste.

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2404-2018 se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, la opinión técnica de los individuos arbóreos, a fin de que valorara el manejo recomendado para el arbolado afectado, en el que se menciona que derivado del debilitamiento de su estructura, las casuarinas deben considerarse árboles de riesgo; aunado a lo anterior, y considerando que las casuarinas en mención ya no prestan los servicios ecosistémicos, tales como captación de partículas suspendidas, barrera contra el viento, barrera contra el ruido y mitigación de la temperatura a nivel local, que generaban cuando se encontraban en buen estado, es que se recomienda su reemplazo gradual por individuos jóvenes y de especies que no generen afectación a la infraestructura urbana presente, de acuerdo a lo que señala en los artículos 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que en lo que respecta a la afectación de 8 individuos arbóreos por haber sido podados y desmochados, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero deberá llevar a cabo el manejo correspondiente. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de 7 individuos de la especie *Casuarina equisetifolia L* y uno de la especie *Fraxinux uhdei Wenz,* localizados a lo largo del camellón y las banquetas de Avenida Rómulo Escobar Germán, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

- Se elaboró la opinión técnica correspondiente, en la cual se determinó que el fresno presenta una condición general declinante incipiente; asimismo, se determinó que las casuarinas presentan una condición general declinante severa, toda vez que se observaron indicios de podas recientes mal realizadas, así como infestación por termita y hongo, haciendo a estos árboles de riesgo, derivado del daño provocado por el flujo bacteriano y termitas en el fuste.

- Se remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, la opinión técnica de los individuos arbóreos motivo de denuncia, a fin de que se tomen las acciones correspondientes, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra dela Ciudad de México, corresponde a cada una de las Delegaciones de la Entidad implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAS/MHGH/BAL/PLRT